

Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

A continuación, presentamos un comparativo de los aspectos principales incluidos en el proyecto de ley y el texto final aprobado por la Asamblea Nacional el 19 de diciembre de 2023 y publicado en Registro Oficial el 20 de diciembre de 2023:

Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno

Proyecto propuesto	Proyecto aprobado
Implementación de la residencia fiscal temporal para personas naturales no residentes que efectúen inversiones en inmuebles o actividad productiva en Ecuador por USD 150.000 y la mantenga por al menos 5 años o tenga ingresos mensuales al mes de USD 2.500	Se mantiene.
Tarifa 0% de IR por 5 años para usuarios y operadores de Zonas Francas. Posteriormente la tasa será del 15%. Aplicable únicamente a sociedades nuevas constituidas posterior a la publicación de la Ley.	Se agrega el beneficio para compañías existentes que hayan sido previamente calificadas como Zonas Francas con relación a las nuevas inversiones realizadas luego de la publicación de la Ley.
Exoneración de IR para nuevas inversiones enfocadas a energía renovable e industrialización de gases natural y asociado en Ecuador.	Se mantiene.
	Exoneración de IR para nuevas inversiones productivas enfocadas en turismo por 7 años, para proyectos de al menos USD 100.000 y al menos el 10% al sector rural.
Deducción adicional entre el 20% y 90% (según el número) de los sueldos y salarios por incremento de plazas de trabajo con contrato fijo o indefinido para jóvenes entre los 18 y 29 años.	Se mantiene deducción adicional, sin embargo, el porcentaje de deducción cambia al 50%. En los casos en donde los jóvenes sean egresados o graduados de universidades e institutos de educación pública la deducción será del 75%. El beneficio será aplicable, respecto de las nuevas plazas de trabajo, únicamente en el ejercicio en el que se genere el incremento neto como para el siguiente.
	Deducción adicional del 75% de sueldos y salarios que generen incremento neto de plazas para el sector de la construcción y agricultura
Deducción adicional del 50% por remuneraciones y beneficios sociales por la contratación de personas que hayan sido privadas de su libertad por más de 1 año o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho	Se mantiene beneficio sin embargo el porcentaje de deducción cambia al 75%. Se agrega que esta deducción será del 50% adicional si se contrata a personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
Se limita la exoneración de ingresos ocasionales por la venta de inmuebles (vivienda y accesorios) para personas naturales a <u>una</u> sola en el plazo de 5 años.	No incluido en proyecto aprobado.

Proyecto propuesto	Proyecto aprobado
Se aumenta el plazo mínimo para aplicar a la exoneración de Impuesto a la Renta por rendimientos obtenidos en títulos de renta fija o depósitos a plazo fijo a 360 días (actualmente es de 180 días).	No incluido en proyecto aprobado. Se mantiene plazo de 180 días.
Se incluye deducción adicional del 150% para gastos de publicidad, auspicios o patrocinios a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer.	Se mantiene deducción adicional, y adicionalmente se agregan entidades sin fines de lucro con las siguientes actividades: - Cuidado, defensa y protección de los animales - Cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes - Construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza - Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana.
Se incorpora la posibilidad de gozar de "estabilidad tributaria" del régimen de Impuesto a la Renta por 5 años para el efecto se prevé el incremento de la tasa general de Impuesto a la Renta que le corresponda a la empresa en 2% por cada año.	Se mantiene la posibilidad de gozar de esta "estabilidad tributaria"; sin embargo, su aplicación será durante la vigencia de esta figura y ya no por cada año.
Las sociedades consideradas grandes contribuyentes no serán sujetas de retención en la fuente de Impuesto a la Renta, salvo ciertas excepciones. En su caso, deberán realizar una auto retención mensual sobre todos sus ingresos gravados valor que no excederá del 3%.	Se mantiene, salvo ciertas excepciones que si seguirán aplicando retención a grandes contribuyentes (entidades del gobierno central, municipios, entidades de la Seguridad Social). Sin embargo, se menciona que la tarifa de auto retención será establecida por el SRI en función la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual.
Se establece el reintegro de IVA pagado en bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios hasta en 90 días.	Se mantiene.
Se elimina artículo 97.10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que trata sobre la no sujeción de retención en la fuente de Impuesto a la Renta para RIMPE negocios populares y emprendedores.	Se elimina únicamente el tercer inciso del artículo 97.10, en donde se señalaba la no sujeción de retenciones en la fuente para RIMPE negocios populares y emprendedores cuando los pagos se realicen a través de tarjetas de crédito, débito, convenios de recaudación o de débito, u otros medios electrónicos de pago.
Se reduce el monto mínimo de bancarización a USD 100.	Se cambia el monto mínimo de bancarización a USD 500.
Sanción por ocultamiento del patrimonio en el exterior pasa del 1% del total de activos o ingreso del año anterior por cada mes de retraso, al 2% del valor del activo o ingreso no declarado por cada mes de retraso.	La sanción se limita al 2% del valor total de sus activos y/o ingresos no declarados, por cada mes de retraso en la presentación de la misma, sin que esta pueda superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos y/o ingresos, según corresponda.
Las sanciones por falta de presentación de información solicitada por el SRI pasan de 1 a 6 remuneraciones básicas unificadas (RBU) a una sanción de hasta 10 RBU. Para el caso de entidades financieras, seguros y economía popular y solidaria, la sanción pasa de 100 hasta 200 RBU a una sanción de 100 hasta 500 RBU	Se mantiene.
Se elimina inciso que trata sobre el carácter de reservada que tiene la información solicitada por el SRI y que solo puede usarse de manera exclusiva en el ejercicio de sus facultades legales.	Se mantiene.
	No aplica límite de deducibilidad de USD 35,000 para gastos relacionados por adquisición, uso o propiedad de vehículos blindados, 100% eléctrico o de otras tecnologías de 0 emisiones para transporte público, transporte comercial y de cuenta propia.
	Se elimina el quinto artículo innumerado que dispone exenciones de la aplicación del régimen de precios de transferencia.
Tarifa 0% de IVA para bienes que se introduzcan al país por parte de operadores y usuarios de zonas francas.	Se mantiene.

Proyecto propuesto	Proyecto aprobado
	Los establecimientos de alojamiento que cobran IVA 0% por sus servicios a turistas extranjeros directamente o a través de operadores de turismo o agencias duales legalmente constituidas, tienen crédito tributario por los valores que no se puedan compensar por las compras gravadas de IVA que tengan directa relación con el alojamiento de turistas extranjeros.
	A continuación del artículo 51 agréguese el siguiente capítulo " De la Compañía Foránea controlada" con sus respectivas definiciones y consideraciones para calcular el valor de renta.



Reformas al Código Tributario

Proyecto propuesto	Proyecto aprobado
Se establece la posibilidad de que se puedan realizar pagos durante el proceso de determinación desde la notificación de la comunicación de diferencias o desde la notificación del acta borrador, hasta antes de la emisión del acta de determinación. Si el contribuyente responsable acepta y paga la totalidad de la obligación tributaria en 7 días, se remitirán el 75% de intereses y multas, sin recargos	Se mantiene.



Reformas a la Ley Reformativa de Equidad Tributaria

Proyecto propuesto	Proyecto aprobado
Para efectos de la exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas en créditos externos, se incluye la posibilidad de que estos sean otorgados por cualquier persona natural o jurídica (además de los bancos y entidades no financieras especializadas).	No incluido en proyecto aprobado.
Para el caso de partes relacionadas, el crédito tiene que ser de al menos 360 días. El registro de la operación en el Banco Central del Ecuador es obligatorio, pero no es una limitante para acceder a la exoneración para las operaciones que por su naturaleza no requieran dicha inscripción.	No incluido en proyecto aprobado.
El incumplimiento del deber de inscribir será sancionado con una multa de hasta 10 salarios básicos unificados.	No incluido en proyecto aprobado.
	Con relación a la exoneración de ISD en la importación de bienes de capital y materias primas por sociedades que hayan suscrito contratos de inversión, ya no se deberá contar con un dictamen previo la celebración del contrato de inversión o su adenda.
	En el numeral 6 del Art. 159 respecto a la exoneración de ISD de pagos al exterior por rendimientos financieros, se agrega que además de ser ingresadas en bolsa de valores del Ecuador, estas podrán también ser invertidas en fondos administrados o colectivos de inversión debidamente constituidos en Ecuador.



Reformas al Código de Trabajo

Proyecto propuesto	Proyecto aprobado
Se incluye una nueva modalidad de contratación laboral para uso en zonas francas (contrato temporal).	No incluido en proyecto aprobado.



Reformas a la Ley de Fomento Productivo

Proyecto propuesto	Proyecto aprobado
Se elimina la limitación de no poder acogerse a remisiones futuras por 10 años para quienes se acogieron a remisión de intereses, multas y recargos establecidos en la Ley de Fomento Productivo.	Se mantiene.



Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Proyecto propuesto	Proyecto aprobado
Se incluye al concepto de "inversión nueva" la obligatoriedad de generación de nuevas fuentes de trabajo.	Se mantiene.
No se requerirá dictamen del ente rector de finanzas públicas cuando el monto del incentivo no supere el monto de la inversión total.	Dictamen del ente rector de las finanzas públicas deberá ser en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir del requerimiento oficial. Adicionalmente, el término máximo para emitir los informes por parte de los entes rectores necesarios para la aprobación del contrato de inversión pasa de 30 días a 15 días
Para la base imponible de los derechos arancelarios, se vuelve a incluir el flete.	Se mantiene.
Se incluye nuevo capítulo de zonas francas.	Se mantiene.



Otros aspectos

Proyecto propuesto	Proyecto aprobado
Se incluye un libro con un nuevo régimen para la atracción de inversiones, a través de Asociaciones Público – Privadas.	Se mantiene.
Se condonan obligaciones pendientes de Impuesto a la Renta del ejercicio 2022 para contribuyentes RIMPE.	Se mantiene.
Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias.	Se mantiene.
Se deroga la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Desarrollo Económico que establece remisiones/descuentos sobre intereses y recargos en procesos determinativos	Se mantiene.
Se deroga inciso que señala posibilidad de crédito tributario y devolución del IVA para operadores y administradores de ZEDES	Se mantiene.
Se dispone remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias conforme a porcentajes, plazos y condiciones que se emitan en reglamento y resoluciones por parte del SRI. Las obligaciones cuyo hecho generador sea después de la reforma, no está sujeta a remisión.	Se mantiene. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación. Se dispone también que no puede acogerse a la remisión el presidente de la República, Asambleístas ni sus familiares hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad.
	Se dispone también remisión de intereses, multas y recargos, por parte de GADs, ANT, Servicio Público para Accidentes de Tránsito y prefecturas.
	Se extiende el plazo para entrar en vigencia el impuesto a la renta único a los operadores de pronósticos deportivos del 1 de enero del 2024 al 1 de julio de 2024.

Esta Ley entró en vigor a partir del 20 de diciembre de 2023.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2023. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.